

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de JUDITH ADRIANA FLÓREZ MUÑOZ frente a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, radicada al 2024-00139-00; agotado el término concedido para aportar documento, sin pronunciamiento. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de julio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0518/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta dispensadora de justicia al despacho al estudio del libelo presentado por JUDITH ADRIANA FLÓREZ MUÑOZ, en su nombre y como representante de SOFÍA LÓPEZ FLÓREZ; LUIS FERNANDO y MAURICIO LÓPEZ FLÓREZ, frente a la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., radicada al 2024-00139-00, así:

HECHOS:

Mediante escrito los citados ciudadanos a través de abogada titulada, presentan solicitud de ejecución con el ánimo de obtener el pago de varias sumas de dinero, por conceptos que anuncian las pretensiones.

El escrito avisa el aporte de copia de la póliza expedida por la compañía demandada, como prueba de contrato y base fundamental para el cobro de las sumas perseguidas.

El 11 de julio de esta anualidad se impuso aportar el insumo – póliza de seguros - a fin de establecer la viabilidad de la admisión, concediendo término para ello; sin que a esta fecha se aporte el documento.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, debe advenir esta judicial lo necesario del estudio de aquellos insumos que apoyan las pretensiones de una demanda como la ejecutiva, es decir, el título que genere a cabalidad el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 422 del código general del proceso.

Así las cosas, por ello se procedió de manera previa a requerir el aporte del documento, sin que la parte interesada acercara el mismo.

Lo anterior nos conduce por el rechazo de la acción, en el entendido de que no sería procedente la inadmisión debido a que se hace necesario el examen del documento que tenga el carácter de título ejecutivo, sin él, se torna improcedente cualquier decisión.

Se reconocerá personería a la profesional del derecho conforme a los documentos aportados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechaza de plano la acción presentada por JUDITH ADRIANA FLÓREZ MUÑOZ, en su nombre y como representante de SOFÍA LÓPEZ FLÓREZ; LUIS FERNANDO y MAURICIO LÓPEZ FLÓREZ, frente a la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., radicada al 2024-00139-00; con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede personería a la Dra. JULIANA FRANCO MAZUERA, con cédula 1.087.999.059 y T. P. 372.563, para actuar en favor de los señores JUDITH ADRIANA FLÓREZ MUÑOZ, en su nombre y como representante de SOFÍA LÓPEZ FLÓREZ; LUIS FERNANDO y MAURICIO LÓPEZ FLÓREZ, en los términos de los poderes ofrecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0123 del 30/7/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO